

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2890-2021

CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 557-2021, Art. IV, inciso 1) celebrada el 15 de diciembre del 2021 (CU.CPP-2021-030), referente al costo del crédito para el año 2022 del programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. III-A, inciso 4) celebrada el 09 de diciembre del 2021 (CU-2021-564), en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CONSEP-UNED-175-2021 del 30 de noviembre del 2021 (REF. CU-1059-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión ordinaria No. 20-2021, artículo 6, realizada el 22 de noviembre del 2021, referente a la solicitud de aprobación del costo del crédito para el año 2022 del programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).**
- 3. El oficio DOCINADE 042-2021 del 01 de noviembre 2021, enviado por el señor David Valverde Barquero, coordinador del DOCINADE, a la señora directora del SEP, en el que solicita la valoración del acuerdo 237 con referencia CGA-449-21, aprobado por la Comisión de Gestión Académica del DOCINADE, sobre el aumento del crédito de este programa. Además, indica que en la circular de comunicación de tablas de**

aranceles aprobadas para el año 2021 (OPRE-829-2020), no se incluyeron los aranceles de las asignaturas del DOCINADE.

4. **El acuerdo tomado por la Comisión de Gestión Académica (CGA) del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), en sesión 15-2021 celebrada el 06 de octubre del 2021 (oficio CGA-449-21), en el que aprueba el costo del crédito en \$121.73 para el año 2022 para el programa DOCINADE. Este oficio en lo que interesa indica lo siguiente:**

“Reciba un cordial saludo por parte del programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).

Le transcribo el acuerdo tomado por el CGA en la sesión 15-2021, celebrada el 6 de octubre de 2021.

Considerando:

1. Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cada año se aprueba un incremento entre un 3% y 4%, en el costo del crédito cada año. (El subrayado no es del original)

2. Que para el año 2022, el costo del crédito para el DOCINADE, quedará en \$121.73.

3. Que por años se ha tomado con referencia el aumento emitido por el TEC.

4. Al ser tres universidades participantes, se realice las gestiones para lograr en lo posible la unificación del costo del crédito.

Por tanto:

Aprobar el costo del crédito en \$121.73 para el año 2022 para el programa DOCINADE. Acuerdo firme y unánime.” (El destacado es del original)

5. **La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 557-2021 del 15 de diciembre del 2021, por el señor David Valverde Barquero, coordinador del DOCINADE, en la cual aclara las dudas que presentan las personas miembros de la Comisión sobre el costo del crédito para el año 2022 del programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).**
6. **El señor David Valverde Barquero, coordinador del DOCINADE de la UNED, expresó que la Comisión de Gestión Académica está analizando una solicitud de un transitorio al acuerdo citado en el considerando 3, para que se valore la situación de los**

estudiantes que han adquirido compromisos de créditos de estudio (beca), bajo el supuesto de que el arancel del DOCINADE aprobado para el 2021 se mantiene durante toda la cohorte.

7. La gestión académica del DOCINADE se rige por su propio reglamento.
8. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 557-2021 del 15 de diciembre del 2021, referente a la aprobación del costo del crédito para el año 2022 del programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el costo del crédito en \$121.73 para el año 2022, para el programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) que ofrece la UNED.
2. Hacer una respetuosa excitativa a la Comisión de Gestión Académica (CGA) del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para que en la definición de los aranceles de este doctorado se considere las políticas definidas por cada universidad en cuanto a la definición del costo del arancel, esto por cuanto ha sido política de la UNED en los últimos años y para el 2022 el no incremento de aranceles en todos los programas, carreras y posgrados que ofrece la Universidad. Asimismo, considerar la gestión realizada por el señor David Valverde Barquero, coordinador del DOCINADE de la UNED, para que se apruebe el transitorio que presentó ante la CGA y no afectar a los estudiantes que han adquirido créditos de estudio bajo costos establecidos en su momento, máxime, la difícil situación económica que experimenta la ciudadanía en general.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 720-2021, Art. V, inciso 1) celebrada el 14 de diciembre del 2021 (CU.CPDA-2021-038), referente a la

propuesta de la “Modificación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”.

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 9) celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-383), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, las observaciones de la comunidad universitaria referente a la consulta de la propuesta de la “Modificación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO” (REF.CU-532-2021), con el fin de que las analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2021.**
3. **El oficio SCU-2021-201 con fecha 27 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-532-2021), donde adjunta la tabla de observaciones de la consulta a la “MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”. Adjunta, además, los documentos titulados “Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED” (REF.CU-372-2021) y el “Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral. Propuesta del Plan de Acción”. (REF.CU-373-2021), aprobado por el Consejo Universitario, como referencia para el análisis solicitado a la Comisión.**
4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A), referente a las Políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrados de la UNED, agrupadas en seis temas: a) Gestión Académica y Gestión de la Calidad; b) Estudiantes; c) Gestión Administrativa; d) Gestión del Talento Humano; e) Gestión Financiera; f) Normativa e internacionalización.**
5. **Los puntos 1 y 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (CU-2021-203), en lo que interesa indican:**
 1. **“Acoger el documento titulado Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral (REF. CU-373-2021), el cual se adjunta al presente acuerdo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), como el documento que integra los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz**

Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña (REF. CU-2020-457) y las personas directoras de las Escuelas (REF. CU-843-2020), referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), y el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (C.U.2020-541). Figura como Anexo No. 1 a esta acta.

2. Acoger el plan de acción titulado Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED (REF. CU-372-2021), propuesto en el presente acuerdo (documento adjunto), el cual tiene como finalidad orientar la ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, citadas en el punto anterior, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617). Figura como Anexo No. 2 a esta acta”.

6. La contextualización realizada por la señora Marlene Víquez, en la sesión 713-2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 19 de octubre de 2021, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero de 2020 (CU-2020-112-A).

7. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 713-2021, Art. V, inciso 1 y 2), celebrada el 19 de octubre del 2021 (CU.CPDA-2021-021), en lo que interesa indica:

“Constituir una sub comisión conformada por la señora Maureen Acuña, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y la señora Marlene Víquez, consejal externa y coordinadora de la comisión redactora de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrece la UNED, para que en un plazo de 15 días presenten a esta comisión una propuesta sobre el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO y el REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL, considerando las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en concordancia con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario”.

8. **El correo de fecha 31 de octubre del 2021 (REF.CU-912-2021), suscrito por la señora Marlene Víquez, consejal externa, donde remite respuesta en nombre de ella y de doña Maureen Acuña, en atención al acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Académico (CU.CPDA-2021-021), citado en el considerando anterior.**

9. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 717-2021, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de noviembre del 2021 (CU.CPDA-2021-032), en lo que interesa indica:**

“Enviar a consulta de los miembros del Consejo Universitario la siguiente propuesta de “Modificación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”, que se indica en la columna de la derecha de la siguiente tabla, para que en un plazo máximo de 10 días naturales haga llegar a esta Comisión sus observaciones.”

10. **Lo establecido en el artículo 6 inciso d) de Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual indica:**

“ARTÍCULO 6:

d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

11. **El oficio SCU-2021-363 de fecha 02 de diciembre del 2021 (REF.CU-1043-2021), suscrito por Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, donde comunica a los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, que no hubo observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario a la propuesta de modificación del “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”**

12. **Lo discutido en las sesiones 715-2021, 717-2021 y 720-2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebradas el 2 de noviembre del 2021, el 16 de noviembre del 2021 y el 14 de diciembre del 2021.**

- 13. La participación del señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.**

SE ACUERDA:

Aprobar la modificación del “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”, para que se lea como se indica a continuación:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

SOBRE DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1:

El Sistema de Estudios de Posgrados (SEP) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) estará constituido por todos los posgrados que ofrece la institución. La instancia responsable de articular la gestión académica de los posgrados será el Consejo de Estudios de Posgrados (CONSEP), según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Los estudios de posgrado en la UNED constituyen parte integral de su oferta académica y representan el más alto nivel de formación profesional y de especialización en diferentes campos del conocimiento.

Su objetivo es contribuir con la formación de profesionales que desarrollen sus actividades en beneficio de la sociedad en general.

ARTÍCULO 2:

Los estudios de posgrado se proponen y desarrollan en las Escuelas y en las unidades académicas autorizadas por el Consejo Universitario. Su oferta académica de posgrados la pueden realizar por ellas mismas o en conjunto con otras instituciones de educación superior por medio de convenio, para brindar la oportunidad de actualizar los conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional y potenciar la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.

ARTÍCULO 3:

La UNED mediante las Escuelas o las unidades académicas que ofrecen posgrados, por ellas mismas o en colaboración con otras unidades docentes externas, podrá ofrecer cuatro diferentes tipos de posgrados: doctorado, maestría académica, maestría profesional y especialidad profesional. Asimismo, podrán ofrecer asignaturas de posgrado no conducentes a título o grado académico.

ARTÍCULO 4:

Los posgrados estarán dirigidos a profesionales de distintas áreas del conocimiento con un título universitario y con un grado académico, en los términos que lo establece la nomenclatura de grados y títulos aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ARTÍCULO 5:

El Consejo Universitario aprobará, en definitiva, a solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado, los planes de estudios de posgrado solamente en aquellas Escuelas y unidades académicas que puedan garantizar un alto nivel académico. Asimismo, aprobará los planes de estudio de posgrado, producto de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 6:

Los posgrados podrán disponer de personas profesoras, con al menos un cuarto de tiempo de su jornada laboral, para la realización de las distintas actividades académicas. En la selección de las personas coordinadoras de posgrado y del profesorado, se tomará en cuenta las calidades académicas y profesionales, así como, la disponibilidad del profesorado de la Escuela o de otra unidad académica o administrativa de la Universidad. Asimismo, en caso de que no se cuente con las personas académicas para el desarrollo de los posgrados, la Universidad podrá contratar profesionales externos, según lo permite la normativa interna. El profesorado y las personas coordinadoras de posgrado formarán parte del personal académico de la Escuela o la unidad académica a la cual está asignado el posgrado. En lo que corresponda se aplicará lo establecido en el Reglamento para personas profesoras de posgrado de jornada especial y coordinaciones de posgrado.

CAPÍTULO II

SOBRE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7:

Para la articulación institucional de los posgrados de la Universidad, existirá un Consejo de Estudios de Posgrado (CONSEP), adscrito a la Vicerrectoría Académica. Asimismo, cada Escuela o unidad académica autorizada contará con una Comisión Académica de Posgrado, y, cada posgrado con una Comisión de Estudios. Cada una de estas instancias tendrá funciones específicas y contará con el apoyo logístico requerido.

ARTÍCULO 8:

El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por nueve personas:

- a) Una persona directora de Escuela en representación de las direcciones de Escuela con grado mínimo de maestría, quien presidirá las sesiones. La designación de esta representación estará a cargo de la persona que ejerce el puesto de vicerrector académico o vicerrectora académica, en sesión conjunta con las personas directoras de las Escuelas. Esta designación será por un período de un año de manera rotativa, excepto que, por consenso, se decida la continuidad por una única vez.
- b) La persona que ejerce el puesto de vicerrector o vicerrectora académica o su representante, con grado mínimo de maestría, para efectos de favorecer la mejor articulación.
- c) La persona que ejerce el puesto de vicerrector o vicerrectora de investigación o su representante, con grado mínimo de Doctorado con la finalidad de fortalecer la investigación en los posgrados de la Universidad. Además, representará en este Consejo, a las comisiones académicas de posgrados de las unidades académicas adscritas a esta vicerrectoría.
- d) Una persona representante de la Comisión Académica de Posgrados de cada Escuela.
- e) Dos personas representantes estudiantiles que tengan como mínimo grado de maestría, y designados por el CONSEP a propuesta de las comisiones académicas de posgrado.

Para sesionar válidamente se requieren dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; es decir, seis personas miembros.

SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9:

Son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado:

- a) Articular la gestión académica de todos los posgrados de la Universidad.
- b) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados en la UNED cuando corresponda.
- c) Promover, orientar, y evaluar las actividades de las Comisiones Académicas de Posgrados de las Escuelas y de las unidades académicas que ofrecen posgrados.
- d) Aprobar en segunda instancia los planes de estudios de posgrados propuestos por las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, con fundamento en el plan de financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.
- e) Conocer el Plan de Desarrollo de los Posgrados de la Universidad, presentado por las Comisiones Académicas de Posgrado de las Escuelas y de las unidades académicas que ofrecen posgrados y gestionar ante las instancias competentes la divulgación de la respectiva oferta anual.
- f) Avalar los reconocimientos y las equiparaciones de las asignaturas que planteen las personas estudiantes una vez que han sido conocidos y aprobados por la Comisión de Estudios de Posgrado respectivo y ratificados previamente, por la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual pertenece el posgrado. El número de créditos reconocidos no puede ser más del 30% del total exigido para el posgrado y lo establecido en esta materia por el Reglamento General Estudiantil.
- g) Realizar una evaluación periódica de todos los posgrados de la Universidad, con el objeto de mantener su alto nivel académico y científico y recomendar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Gestión Académica.
- h) Conocer y resolver las propuestas que presenten las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio de la persona representante de las respectivas Comisiones Académicas de Posgrado.

- i) Gestionar y regular el funcionamiento de una base de datos de las personas estudiantes de posgrados, que permita el seguimiento y la información de los trabajos de investigación que se realizan en los diversos posgrados de la Universidad, así como los respectivos trabajos finales de graduación (TFG).
- j) Conocer la integración de la Comisión de Estudios de Posgrado de cada posgrado aprobada por la Comisión Académica de Posgrado de la respectiva Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados. Los miembros integrantes deben poseer como mínimo el grado que el posgrado pretende ofrecer.
- k) Velar por la pertinencia de los posgrados de la Universidad, así como desarrollar oportunamente las acciones que sean necesarias, para que las propuestas curriculares de los posgrados ofrecidos por las Escuelas o las unidades académicas que ofrecen posgrados sean dinámicas y se actualicen periódicamente, a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.
- l) Definir cada dos años, entre sus integrantes, las personas representantes en los órganos externos a la UNED, relacionados directamente con la gestión de los posgrados; por ejemplo, en la Comisión de Estudios de Posgrado de CONARE, el Sistema Regional Centroamericano de Investigación y Posgrado (SIRCIP/CSUCA), entre otros. En estas representaciones, la persona designada como representante debe tener al menos, el grado académico de doctorado.

SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

ARTÍCULO 10:

Cada Escuela y las restantes unidades académicas que ofrecen posgrados contarán con una Comisión Académica de Posgrado, conformada por la persona directora de la Escuela o de la unidad académica o su representante, al menos con grado de maestría y las personas coordinadoras de los posgrados que están asignados a cada una de estas instancias.

Esta comisión debe entenderse como un equipo integrado al quehacer regular de cada unidad académica, que dinamiza y aporta en la mejora de los procesos académicos internos de la misma, y en particular de los posgrados en general.

ARTÍCULO 11:

Serán funciones de las Comisiones Académicas de Posgrado las siguientes:

- a) Nombrar a la persona que coordinará la Comisión Académica de Posgrado, cuya labor de coordinación la realizará por un año con posibilidad de prórroga en caso de que la mayoría de los miembros así lo acuerden, o en su defecto, se designará en forma rotativa entre sus miembros.
- b) Establecer mecanismos de seguimiento para la adecuada ejecución y gestión académica y administrativa de los posgrados, de manera que se garantice la pertinencia y calidad de la oferta en este nivel académico.
- c) Garantizar la calidad en la gestión de los posgrados y potenciar el análisis y la reflexión académica en forma permanente, así como la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos disciplinarios que tiene la Escuela o la unidad académica que ofrece posgrados.
- d) Gestionar la autoevaluación de los posgrados, apoyados en las instancias institucionales correspondientes, con el fin de mantenerlos actualizados y hacer las modificaciones requeridas, en atinencia con las necesidades y demandas de la sociedad.
- e) Evaluar y dar seguimiento a la gestión académica y administrativa de los posgrados asignados.
- f) Gestionar la actualización del personal docente que colabora con los posgrados asignados.
- g) Definir las metas y los indicadores de gestión para garantizar la calidad y pertinencia de los posgrados asignados, en concordancia con la planificación anual y los objetivos de los posgrados.
- h) Coordinar las acciones referentes al ámbito de la investigación y la extensión con las instancias existentes y que desarrollan proyectos afines a las temáticas y a los campos disciplinares de los posgrados asignados.
- i) Coordinar con la dirección de la Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados, que los posgrados asignados cuenten con el personal calificado, con los requerimientos académicos, legales, de experiencia y de competencias para realizar sus labores.

- j) Ratificar los tribunales de los exámenes de candidatura de las maestrías académicas y los doctorados, propuestos por la correspondiente Comisión de Estudios.
- k) Coordinar acciones para la internacionalización de los posgrados como vía fundamental en el mejoramiento de su calidad y la pertinencia, por lo que las ofertas se centrarán, preferiblemente, en las áreas clave para el desarrollo sostenible y caracterizadas por la democratización del conocimiento, la innovación y su acceso.
- l) Velar por la pertinencia de los posgrados asignados, así como gestionar oportunamente las acciones que son necesarias, para que las propuestas curriculares de estos posgrados sean dinámicas y se actualicen a lo sumo cada cinco años, a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.
- m) Proponer a la dirección de la Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados, el presupuesto anual de cada posgrado, con base en el plan operativo anual correspondiente.
- n) Conocer y aprobar los reconocimientos y las equiparaciones de las asignaturas que planteen las personas estudiantes ante la Comisión de Estudios de Posgrado de los posgrados asignados, para el correspondiente aval del CONSEP, de acuerdo con los criterios que establece la normativa institucional.
- o) Proponer al Consejo de Escuela o al consejo de la unidad académica que ofrece posgrados para su conocimiento y aprobación, actividades o acciones, que contribuyan a la integración del personal académico con la gestión de los posgrados asignados y de esta manera fortalecer la excelencia académica al interior de cada instancia y de los posgrados en general.
- p) Brindar al Consejo de Escuela o al consejo de la unidad académica que ofrece posgrados, para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores, donde se destaquen las principales acciones de los posgrados.
- q) Cumplir en su accionar con la normativa, los lineamientos y las políticas institucionales correspondientes.

SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12:

Todo posgrado deberá contar con una Comisión de Estudios de Posgrado, que se encargará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos propios del respectivo posgrado, así como, de cumplir lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13:

La Comisión de Estudios de Posgrado estará integrada al menos por tres miembros, los cuales deben tener como mínimo el grado que ofrece el posgrado: Doctorado, Maestría Académica, Maestría Profesional o Especialidad, según corresponda afín al campo disciplinario. Además, todas las personas integrantes deben participar en el buen desarrollo del posgrado ya sea como parte del equipo docente o en la dirección o lectura de tesis. Asimismo, deben contar con trayectoria en docencia, investigación y extensión y contar con atributos académicos y de experiencia que sean pertinentes. Esta comisión estará presidida por la persona coordinadora del posgrado, y, por medio de la persona representante de la Comisión Académica de Posgrados respectiva ante el CONSEP, informará sus propuestas sobre las personas que la integran o los cambios en su composición cuando corresponda.

ARTÍCULO 14:

Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado:

- a) Proponer a las instancias competentes, según lo establecido en el presente reglamento, el plan de estudios del posgrado que se planea poner en marcha. Asimismo, proponer las reformas posteriores en relación con el mismo.
- b) Evaluar como mínimo cada dos años la propuesta curricular del posgrado a su cargo, de manera que dicho plan de estudios sea pertinente, dinámico y se actualice constantemente a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica. Asimismo, proponer en los casos que se requiera y a propuesta de la coordinación del posgrado, los planes de transición para cohortes de estudiantes, que no han concluido el plan de estudios del posgrado con el cual ingresó.
- c) Establecer en los casos de las maestrías académicas y de los doctorados las fechas de exámenes de candidatura, así como la integración de los tribunales y remitirlos a la Comisión Académica de Posgrado respectiva, para su conocimiento y ratificación.

- d) Valorar cuando hay apertura de nueva cohorte a las personas candidatas al posgrado y aprobar su aceptación y, comunicar a la Comisión Académica de Posgrado respectiva la apertura correspondiente.
- e) Aprobar cuando se requiera y a propuesta de la persona coordinadora del posgrado, cuáles estudiantes deberán cursar y aprobar asignaturas de nivelación previo al ingreso del respectivo posgrado.
- f) Aprobar la propuesta de la coordinación del posgrado, sobre los temas de los trabajos finales de graduación (TFG), y los correspondientes personas directoras y lectoras, a sugerencia de la persona estudiante.
- g) Resolver los recursos de revocatoria de las personas candidatas que no hayan sido aceptados en el respectivo posgrado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y, en caso de tener recurso de apelación elevarlo ante la autoridad superior para su resolución.
- h) Resolver los recursos de revocatoria de las personas estudiantes del posgrado que presenten algún reclamo o petición no aceptada por lo establecido en los planes de estudio o TFG y, en caso de tener recurso de apelación elevarlo ante la Comisión Académica de Posgrado respectiva, para que haga la recomendación correspondiente a la autoridad superior para su resolución final.
- i) Aprobar en primera instancia el plan anual de trabajo del respectivo posgrado y comunicarlo a la Comisión Académica de Posgrado respectiva para su aprobación.
- j) Proponer ante la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, la nómina de profesores del posgrado de cada ciclo, para el posterior trámite del nombramiento por la autoridad competente.
- k) Analizar y resolver las solicitudes de estudiantes que requieren suspender sus estudios por razones de fuerza mayor (enfermedad o siniestro), debidamente justificadas y comprobadas, especialmente de aquellos que firmaron letra de cambio y cuyos casos corresponda ser comunicados por medio de la coordinación del posgrado, a la Comisión Académica de Posgrado respectiva, las instancias financieras y a la Oficina de Registro de la Universidad, para su tramitación.

- l) Analizar los resultados de las evaluaciones que realiza el estudiantado al personal docente durante cada período académico con el fin de realizar los procesos de mejora que sean requeridos.
- m) Conocer y avalar la oferta de asignaturas que se ofrecerán en el posgrado en cada período académico.
- n) Potenciar el análisis y la reflexión académica en forma permanente, así como la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos disciplinarios implicados en el posgrado.
- o) Definir las metas y los indicadores de gestión para garantizar la calidad y pertinencia del Posgrado y los objetivos de los posgrados.
- p) Coordinar las acciones referentes al ámbito de la investigación y la extensión con las instancias que sean pertinentes y que desarrollan proyectos afines a las temáticas y a los campos disciplinares implicados en el posgrado.
- q) Realizar al final de cada periodo académico el seguimiento a las personas estudiantes matriculadas en el posgrado, para valorar la permanencia y éxito académico. En el caso que sea necesario, analizar diferentes opciones, para la futura reincorporación al posgrado de las personas que se encuentran en situación de deserción, según el plan de estudios vigente del posgrado correspondiente.
- r) Brindar al CONSEP por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores donde se destaquen las principales acciones del posgrado.
- s) Velar en cada promoción o cohorte por el buen cumplimiento del desarrollo del posgrado.

SOBRE LA PERSONA COORDINADORA DE POSGRADO

ARTÍCULO 15:

Todo posgrado estará dirigido por una persona con cargo de coordinación, quien dedicará para la gestión académica y administrativa respectiva al menos medio tiempo de su jornada laboral ordinaria si el posgrado es a nivel de maestría profesional; o tres cuartos de tiempo si el posgrado es a nivel de maestría académica o doctorado. Hasta donde la jornada laboral ordinaria lo permita, la persona coordinadora tendrá al

menos, $\frac{1}{4}$ (cuarto) de tiempo completo para realizar labores de docencia o desarrollar proyectos de investigación o de extensión en el posgrado que coordina. Estos proyectos deben estar aprobados por la instancia competente. En todos los casos, para la realización de actividades de docencia, extensión o investigación, no se aplicará el artículo 32 bis del Estatuto Personal.

ARTÍCULO 16:

El personal académico de los posgrados deberá poseer el grado de doctorado o de maestría. No obstante, en los casos de las maestrías académicas o doctorados, el personal académico y las personas que los coordinan deberán poseer respectivamente al menos el grado de maestría académica o de doctorado.

ARTÍCULO 17:

Las personas coordinadoras de los posgrados serán designadas por la persona que ejerce el puesto de la rectoría, a propuesta de la dirección de Escuela o de la autoridad superior de las restantes unidades académicas que ofrecen posgrados.

SOBRE FUNCIONES DE LA PERSONA COODINADORA DEL POSGRADO

ARTÍCULO 18:

Serán funciones de la persona coordinadora de un posgrado:

- a) Integrar la Comisión de Estudios del Posgrado a su cargo y presidir las sesiones. Asimismo, integrar la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado.
- b) Convocar periódicamente a sesión a la Comisión de Estudios para tratar asuntos relacionados con el posgrado a su cargo.
- c) Seleccionar al profesorado del posgrado a su cargo y proponerlo a la Comisión de Estudios respectiva, para su aprobación.
- d) Proponer el plan de estudios del posgrado, así como las reformas posteriores con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva, a la Comisión Académica de Posgrado correspondiente, para su valoración previa presentación a la autoridad superior, para su trámite y posterior aprobación por las instancias competentes.

- e) Reunirse con el profesorado del posgrado para resolver lo que corresponda en cuanto al funcionamiento del posgrado, según lo dispuesto en el presente *Reglamento y el de personas profesoras de posgrado de jornada especial y coordinaciones de posgrados*.
- f) Dar seguimiento al proceso académico de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso. Asimismo, mantener informada a la Comisión de Estudios del posgrado respectivo respecto de las acciones emprendidas.
- g) Proponer a la Comisión de Estudios en el caso de las maestrías académicas y los doctorados, las fechas para los exámenes de candidatura e integrar los tribunales de éstos. Las integraciones de estos tribunales deberán ser comunicados y ratificados por la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado.
- h) Proponer en coordinación con el estudiante en sesión de Comisión de Estudios del Posgrado los temas de los trabajos finales de graduación (TFG) y los nombres de la persona directora y las personas asesoras de dichos TFG, para su aprobación. Ni la persona directora y las personas asesoras del TFG deben ser parientes entre sí con la persona estudiante, por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado. La resolución aprobada deberá ser comunicada por la coordinación a la persona estudiante.
- i) Informar periódicamente al Consejo de Estudios de Posgrado sobre el desarrollo del posgrado que coordina y a la Comisión Académica de Posgrado respectiva cuando corresponda.
- j) Elevar aquellos asuntos que considere pertinentes a la Comisión de Estudios o a la Comisión Académica de Posgrado respectiva o, al Consejo de Estudios de Posgrado según la competencia de cada instancia.
- k) Entregar a la Comisión Académica de Posgrado respectiva al inicio de cada promoción, las estrategias y normas de evaluación por seguir en las asignaturas y demás actividades académicas del posgrado a su cargo.
- l) Elaborar anualmente y en conjunto con la Comisión de Estudios el plan de trabajo del respectivo posgrado para el año siguiente.
- m) Revisar los atestados de los oferentes para realizar una preselección del personal que colaborará con el posgrado a su cargo. Esta

preselección debe ser conocida por la Comisión de Estudios respectiva.

- n) Coordinar el posgrado a su cargo con el apoyo del profesorado que labora en el posgrado, la persona directora de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado y la Comisión Académica de Posgrado respectiva.
- o) Cumplir las disposiciones del Consejo de Estudios de Posgrado en lo que corresponda al posgrado a su cargo.
- p) Mantener al día y en orden la documentación de las personas estudiantes del posgrado a su cargo.
- q) Servir de enlace de comunicación entre el profesorado del posgrado que coordina y la Comisión Académica de Posgrado respectiva.
- r) Constituirse en la persona profesora consejera de cada persona estudiante del posgrado a su cargo, para lo cual deberá:
 - Autorizar la matrícula del estudiantado del posgrado.
 - Asesorar al estudiantado en el plan de investigación de su tesis.
 - Orientar académicamente al estudiante para que obtenga el mejor rendimiento en las asignaturas.
 - Entregar al estudiantado el plan de investigación debidamente aprobado por la Comisión de Estudios del Posgrado.
 - Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de sus estudios.
- s) Coordinar con las instancias correspondientes la promoción y divulgación del posgrado que coordina, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- t) Realizar las acciones ante la Comisión Académica de Posgrado respectiva para conseguir la internacionalización del posgrado a su cargo, como una vía en el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de su oferta.
- u) Promover el uso del Centro de Recursos Materiales (equipo y bibliografía) institucional en el posgrado que coordina.
- v) Velar por la calidad del plan de estudios y pertinencia del posgrado que coordina, para mantenerlo actualizado, o en su defecto, solicitar su cierre temporal o definitivo.

- w) Cumplir las políticas y acuerdos, disposiciones y reglamentos relativos a los posgrados.

SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19:

Toda persona estudiante que desee ingresar a un posgrado y al sistema de admisión de la Universidad, debe presentar a la persona coordinadora del posgrado los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales, con indicación del posgrado al que desee matricular.
- b) Certificación de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y una constancia certificada de los grados o títulos alcanzados extendida por la institución donde realizó sus estudios. Estos documentos deberán ser enviados directamente a la persona coordinadora del posgrado que desea ingresar en el formato que lo autorice la Universidad. Casos especiales serían resueltos por la Comisión de Estudios del Posgrado.
- c) Una copia certificada de sus títulos universitarios cotejado contra original. Cuando el diploma es obtenido en el extranjero deberá estar debidamente autenticado o apostillado. Si está en otro idioma, deberá realizarse la traducción oficial al español. Además, brindar la autorización para que la universidad pueda verificar la documentación presentada.
- d) Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado, suscritos por profesores universitarios o jefes de la institución donde laboran las personas solicitantes, que deberán ser enviados por quienes las extienden directamente a la persona coordinadora del posgrado respectivo en el formato que autorice la Universidad.
- e) Una propuesta de tema de investigación como una opción del TFG, que incluya el tema, el problema y la justificación. Este documento no puede superar tres páginas.
- f) Cualquier otra documentación que solicite el posgrado respectivo de acuerdo con su naturaleza y especificidad.

ARTÍCULO 20:

La persona coordinadora del Posgrado abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes a la Comisión de Estudios del Posgrado correspondiente. Una vez aplicados sus propios procedimientos de selección, dicha Comisión decidirá cuáles son las personas candidatas aceptadas, comunicando la conformación final de la cohorte a la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica al cual está asignado el posgrado.

ARTÍCULO 21:

Con las solicitudes de admisión de las personas estudiantes, la coordinación del posgrado, en conjunto con la Comisión de Estudios de cada posgrado realizará el siguiente procedimiento de admisión antes de aceptar definitivamente una persona candidata:

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS ACADÉMICAS O DOCTORADOS

- a) La persona solicitante que desee ingresar a una maestría académica o a un doctorado, deberá poseer preferiblemente experiencia previa en investigación. Asimismo, poseer ciertas destrezas académicas básicas (habilidad para el manejo del idioma español, elaboración de textos, organización lógica, ...), que se evidencie por medio de la redacción de un breve escrito de corte investigativo sobre algún tema relacionado con el objeto de estudio del posgrado y, que sea de interés de la persona solicitante.
- b) La persona solicitante, además, deberá poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés y uso de las tecnologías, entornos virtuales, bases de datos de consulta, de acuerdo con los requisitos que establece cada plan de estudios de posgrado.
- c) La persona solicitante debe poseer un grado o título universitario relacionado, a juicio de la Comisión de Estudios de Posgrado, con el posgrado que pretende seguir.
- d) Al menos dos miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado entrevistarán personalmente o mediante una plataforma de video comunicación, a cada persona solicitante, con el fin de determinar la presencia de ciertas características esenciales en un estudiante de posgrado tales como iniciativa, creatividad y persistencia en el trabajo.
- e) La Comisión de Estudios de Posgrado revisará las calificaciones obtenidas por la persona solicitante en las asignaturas de grado, las

cartas de referencia, y cualquier otra información que se considere oportuna con el fin de ampliar información acerca de la persona solicitante.

- f) La admisión de la persona estudiante al posgrado que desea ingresar es independiente del proceso de matrícula, la que deberá efectuarse en las fechas que se establezcan. Una vez obtenida la admisión, la persona estudiante podrá postergar el inicio de los estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión de Estudios del respectivo posgrado. Una vez valorados los atestados de la persona solicitante, la coordinación del posgrado debe ingresar en los sistemas institucionales la información, para el empadronamiento respectivo.
- g) La admisión debe estar concluida a lo sumo dos meses antes de que se inicie el primer ciclo (período académico) de estudios.

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS PROFESIONALES O ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Se pedirán los mismos requisitos que a los candidatos de maestrías académicas o doctorados excepto el requisito de la experiencia previa en investigación. La persona solicitante debe poseer al menos, el título de Bachiller Universitario; solo en los casos que el posgrado lo indique como requisito específico, se solicitará la Licenciatura. La persona que coordina cada Posgrado puede, además, valorar la experiencia previa profesional si así lo considerase necesario, por las características y especificidades propias del posgrado, previo aval de la Comisión de Estudio correspondiente.

SOBRE EXÁMENES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 22:

Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el posgrado correspondiente la Comisión de Estudios de Posgrado decide cuáles solicitantes deberán presentar pruebas de ubicación o cursar algunas asignaturas en las áreas de la disciplina que cada posgrado establezca.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS ETAPAS DEL POSGRADO Y SU ORGANIZACIÓN ACADÉMICA SOBRE MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 23:

Los posgrados se organizarán en tres etapas a saber:

Primera etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varía dependiendo de la preparación previa de cada persona estudiante.

Segunda etapa: Cursar un conjunto de asignaturas de posgrado, básicas y especializadas.

Tercera etapa: Un período de investigación que culmina con el TFG, con el cual finaliza el plan de estudios.

En el caso de los doctorados y maestrías académicas, a criterio de la Comisión de Estudios, pueden brindarse al estudiantado la posibilidad de matricular asignaturas de otros posgrados de su interés, incluso de otras universidades nacionales o extranjeras presenciales o en línea, siempre que sean atinentes y relevantes a la especialidad de que se trata, de modo que, al menos en parte, construya su propio programa, de manera que fortalezca su formación académica y cumpla con el número de créditos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 24:

La persona solicitante que opta por el doctorado deberá aprobar el número de créditos establecidos por la universidad sobre la base de un bachillerato universitario. El reconocimiento de esos y otros créditos deberá hacerse según lo dispuesto en el presente reglamento, y siempre en concordancia con lo establecido en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos para reconocimientos aprobado por el CONARE.

SOBRE MAESTRÍAS PROFESIONALES**ARTÍCULO 25:**

La maestría profesional se organizará de acuerdo con las dos primeras etapas mencionadas en el Artículo 25 anterior. La Tercera etapa consistirá en un proceso de investigación que aplique el enfoque de resolución de proyectos teórico-prácticos en un contexto asociado al ámbito de especialidad del posgrado.

SOBRE EL CREDITAJE DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 26:

La persona estudiante deberá aprobar el número de créditos establecido para cada posgrado, según lo dispuesto en cada plan de estudios y en concordancia con lo normado en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos para reconocimientos, aprobado por el CONARE.

SOBRE LOS EXÁMENES DE CANDIDATURA

Los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 (artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414)

ARTÍCULO 27:

Los estudiantes de los Programas de Doctorado deben presentar exámenes de Candidatura al terminar la segunda etapa.

ARTÍCULO 28:

Las pruebas de Candidatura se realizarán previo dictamen favorable del Profesor Consejero del estudiante, en el cual se deberá hacer constar que:

- a. El estudiante ha aprobado los cursos señalados por la Comisión de Estudio que le dan la preparación académica requerida para la Candidatura y que su promedio ponderado acumulativo no es inferior a ocho (8.0).
- b. El estudiante tiene un desarrollo intelectual y madurez que garantizan su idoneidad, en razón del nivel académico alcanzado.
- c. El estudiante ha elaborado de conformidad con las normas de Trabajos de Graduación, el plan de investigación.

ARTÍCULO 29:

La naturaleza y el número de las pruebas de Candidatura serán determinados por la Comisión de Estudios del Programa. Estas pruebas tendrán como propósito: a. Evaluar la capacidad de la persona estudiante para plantear y resolver problemas de investigación. b. Comprobar que cada estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener. c. Constatar que cada estudiante ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del Programa.

ARTÍCULO 30:

El tribunal para los exámenes de candidatura estará formado al menos por tres personas y será designado por la persona Encargada del Programa. En los

exámenes de candidatura de los programas de doctorado, el Director del Sistema de Estudios de Posgrado, o su delegado, será el Presidente de estos tribunales. Si se evalúa el proyecto de tesis del estudiante, debe estar presente el Director de tesis y al menos uno de los lectores.

ARTÍCULO 31:

Una vez concluido el Examen de Candidatura, el Tribunal Examinador, debe emitir su calificación, la cual se obtendrá del promedio ponderado de la nota que determine cada persona miembro del Tribunal en una escala de uno a diez, teniendo en consideración que la nota mínima de aprobación debe ser de ocho.

ARTÍCULO 32:

La persona estudiante de la maestría académica o doctorado que no apruebe el examen de candidatura, tendrá la oportunidad de repetirlo en un plazo no mayor de un año después de la primera defensa. Una tercera posibilidad de realizar este examen se brindará solo en casos excepcionales, a juicio de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, previa solicitud de la Comisión de Estudios del correspondiente posgrado.

SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS

Los artículos 33, 34 y 35 (artículos 37, 38 y 39 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.

ARTÍCULO 33:

En la segunda etapa las personas estudiantes de Maestría Académica o Doctorado podrán iniciar la investigación para su tesis de grado. Como requisito previo a la elaboración del plan de trabajo, cada estudiante deberá presentar un anteproyecto de plan de tesis ante la persona Profesora Consejera para su aprobación. La persona estudiante puede escoger, si así lo desea, un tema de investigación relativo a los programas de investigación de la Universidad Estatal a Distancia. En este caso, deberá justificar ante la Comisión la selección del mismo. Una vez definido el tema de tesis, cada estudiante podrá cambiar la persona Profesora Consejera si fuera necesario, por una persona Directora de Tesis, aprobado por la Comisión de Estudios del Programa.

ARTÍCULO 34:

Los cursos de Investigación que cada estudiante llevará en esta Segunda Etapa le servirán de base para redactar su Plan de Trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 35:

En el ciclo indicado por el Programa, la persona estudiante puede iniciar el desarrollo de su Plan de Trabajo una vez que haya sido aprobado por la persona Profesora Consejera, quien debe comunicarlo cada estudiante, con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recibo.

SOBRE LAS ASIGNATURAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 36:

La persona coordinadora de posgrado debe presentar ante la Comisión Académica de Posgrado respectiva, previa valoración de la Comisión de Estudios del Posgrado, una lista de asignaturas que el posgrado está en capacidad de ofrecer. Estas listas se revisarán cada año académico y servirán de base para que las coordinaciones de otros posgrados orienten académicamente al estudiantado, tomando en cuenta, que existen posgrados en los cuales el plan de estudios está estructurado en bloques de asignaturas los cuales se deben matricular y aprobar siguiendo el orden y los requisitos establecidos, pero, en otros casos, existe la posibilidad de matricular otras asignaturas producto de la flexibilidad curricular que brinda el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 37:

Las asignaturas de posgrado se clasifican como sigue:

- a. Seminarios.
- b. Seminarios de profesionalización aplicados a la investigación.
- c. Asignaturas monográficas.
- d. Seminario taller sobre problemas especiales.
- e. Otras según la naturaleza de la disciplina.

ARTÍCULO 38:

Las personas estudiantes pueden iniciar sus asignaturas en cualquier ciclo del año académico según lo disponga la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente y que en ese momento se estén brindando asignaturas que no tienen requisitos previos. Además, la persona estudiante ya se encuentra empadronada en el posgrado de interés.

ARTÍCULO 39:

La persona estudiante que desee retirarse de una o más asignaturas matriculadas requiere, para el trámite correspondiente, la aprobación previa de la persona coordinadora del posgrado respectivo, de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 40:

Los créditos de las asignaturas de posgrados serán asignados de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos aprobado por el CONARE.

SOBRE PROMEDIOS Y PROMOCIÓN**ARTÍCULO 41:**

El promedio ponderado se calculará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 42:

La nota mínima de aprobación de cada asignatura es de ocho (8,0). Si la persona estudiante obtiene una nota inferior a ocho (8,0) en un cuatrimestre en una asignatura, deberá repetir la asignatura perdida, por única vez, en el período académico en que ésta se ofrezca. La presentación del TFG o la defensa de tesis así como la graduación quedarán condicionadas hasta que la persona estudiante apruebe la asignatura con nota mayor o igual a 8,0. Si en esta segunda ocasión, la persona estudiante vuelve a obtener una nota inferior a 8,0, quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva, a menos de que existan situaciones atenuantes a criterio de la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente. En este último caso, la Comisión de Estudios definirá cual sería la opción que se le puede ofrecer a la persona estudiante.

ARTÍCULO 43:

Si una persona estudiante de posgrado en un mismo período académico obtiene en dos (2) asignaturas o más, una nota inferior a ocho (8,0) quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva.

SOBRE MATRÍCULAS Y BECAS**ARTÍCULO 44:**

Los derechos de matrícula y el sistema de becas para estudios de posgrado serán objeto de reglamentación especial.

ARTÍCULO 45:

Ninguna persona estudiante podrá separarse del posgrado matriculado temporalmente, sin autorización escrita de la persona coordinadora del posgrado y ratificada por la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente. En caso de hacerlo, quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 46:

Se pueden reconocer créditos por asignaturas de posgrado aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por CONARE y Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). El reconocimiento no debe ser mayor del 30% de los créditos del grado al que aspira y la residencia mínima exigida es de tres ciclos lectivos y siempre en concordancia con lo establecido en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos para reconocimientos, aprobado por el CONARE. En particular se transcribe respectivamente, lo que se indica en dicho convenio, en relación con las maestrías y los doctorados:

“Cuando exista una licenciatura en la disciplina de la maestría, aunque ésta no constituye requisito mínimo de ingreso, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando su currículo, ser reconocidas como parte de las asignaturas de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado”.

“A juicio de la institución, y considerando las particularidades del programa, pueden ser reconocidos para realizar el doctorado parte o la totalidad de estudios propios del nivel de licenciatura o maestría, pero los primeros solo con carácter de nivelación. Los segundos pueden estar comprendidos en el plan de estudios del doctorado.”

SOBRE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACIÓN

Los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 (artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.

ARTÍCULO 47:

La Tesis de Graduación es un requisito obligatorio para cada estudiante aspirante a una Maestría Académica o Doctorado. Consiste en un trabajo de investigación de valor científico acorde con el grado académico al que se aspira.

ARTÍCULO 48:

En el caso de realizar la investigación fuera del país, se deberá contar con una persona miembro del comité asesor residente en el país donde se hace el trabajo, quien deberá informar periódicamente sobre el avance de la investigación.

ARTÍCULO 49:

El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por las siguientes seis personas: el Director de Estudios de Posgrado o su delegado, quien presidirá, el Director de Escuela o su delegado, el Profesor Consejero, quien fungirá como Director o lector, dos profesores lectores y el Encargado del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 50:

Para la calificación de la tesis, el Tribunal Examinador debe sesionar con al menos cuatro de sus integrantes, adjudica una nota de aprobado o improbadado. El Tribunal puede conferir una mención honorífica si se acuerda por unanimidad de quienes lo conforman.

ARTÍCULO 51:

La persona estudiante debe elaborar el borrador de su tesis con la asesoría de la persona Profesora Consejera y de acuerdo con un cronograma establecido. Hará entregas parciales tanto a la persona Directora o Profesora Consejera como a las personas lectoras. Una vez concluida esta etapa, entregará las copias de este borrador completo a la persona Directora y personas lectoras para que procedan a su revisión.

ARTÍCULO 52:

Una vez que la persona Directora de Tesis considere que la persona estudiante ha incorporado a satisfacción las observaciones suyas y de las personas lectoras al trabajo, procederá a su aprobación y lo comunicará por escrito a la persona Encargada del Programa.

ARTÍCULO 53:

La persona estudiante debe entregar seis copias del borrador de Tesis a la persona Encargada del Programa para que ésta, a su vez las remita a las demás personas del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 54:

La defensa de la Tesis no podrá tener lugar antes de que hayan transcurrido al menos diez días hábiles a partir del momento de la entrega del borrador al Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 55:

La defensa de la Tesis de Graduación tendrá los siguientes propósitos: a. Demostrar la adquisición de dominio teórico sobre el campo de su investigación así como de la metodología de investigación empleada. b. Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

ARTÍCULO 56:

La fecha para la presentación y defensa del TFG será fijada por quien coordina el posgrado, previa consulta con las personas integrantes del Tribunal y la persona estudiante.

Si una persona estudiante no puede concluir su TFG en los períodos que indica el Reglamento General Estudiantil, a solicitud de la persona estudiante con el aval del comité asesor, la persona coordinadora del posgrado eleva el caso a la Comisión de Estudios, con la justificación respectiva, para que esta valore la posibilidad de una prórroga para la conclusión del TFG, o decida si el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de TFG. En caso de prórroga, el plazo máximo quedará a discreción de la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva, de acuerdo con las condiciones y el avance del proceso de investigación de la persona estudiante el cual no puede superar un año. Dicho plazo será comunicado por la persona coordinadora del posgrado a la Oficina de Registro para lo que corresponda.

ARTÍCULO 57:

Se establece como tiempo de exposición del TFG, un período de 45 minutos con posibilidad de extenderse hasta una hora. Posteriormente, viene una sesión de preguntas por parte del Tribunal Examinador sin límite de tiempo. Concluida la sesión de preguntas se realiza la deliberación por parte del Tribunal para determinar la calificación correspondiente. Esta defensa se puede llevar a cabo mediante formatos virtuales, según el Reglamento General Estudiantil. Al final del acto se procede con la declaratoria que se acuerde.

ARTÍCULO 58:

Posterior a la presentación y defensa del TFG, la persona estudiante deberá entregar un ejemplar en formato digital del documento definitivo a la persona coordinadora del posgrado, incorporando, si las hubiere, las observaciones

del Tribunal Examinador. Será responsabilidad de la persona coordinadora del posgrado remitir una copia digital al repositorio institucional coordinado por el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB) para tal efecto, la persona estudiante deberá formalizar la respectiva cesión de derechos.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 59:

El CONSEP, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil y previo criterio de la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica respectiva, podrá resolver consultas sobre reconocimiento de especializaciones profesionales, maestrías y doctorados, obtenidos en otras instituciones. Para resolver estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis o el TFG.

ARTÍCULO 60:

Para efectos de los posgrados adscritos a unidades académicas de la Vicerrectoría de Investigación y lo regulado en el presente reglamento, esta Vicerrectoría como autoridad superior de tales unidades, realizará las funciones asignadas a las personas directoras de Escuela en lo que corresponda. Por lo tanto, velará por la conformación de las comisiones académicas de posgrado respectivas y como miembro de cada una, representará a estas comisiones en el Consejo de Estudios de Posgrados (CONSEP). Asimismo, aplicará a las personas profesoras de posgrados y las personas coordinadoras de posgrados adscritos a esta vicerrectoría, las mismas regulaciones establecidas para la distribución de tiempos en la actividad docente definidas para las Escuelas en el caso de los posgrados.

ARTÍCULO 61:

Los posgrados interuniversitarios se regulan de acuerdo con la normativa específica.

ARTÍCULO 62: Derogatoria

Se deroga el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión 1191-96, art. VII, inciso 1, del 21 de febrero, 1996, el Reglamento General de Estudios de Maestría en Extensión Agrícola aprobado por el Consejo Universitario en sesión 994-

92, art. 1, inciso 16, del 9 de julio, 1992, y toda otra norma que se oponga en materia de posgrados.

ARTÍCULO 63: Vigencia

Rige a partir de su publicación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (oficio CU-2021-203), que en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA:

1. Acoger el documento titulado *Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral* (REF. CU-373-2021), el cual se adjunta al presente acuerdo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), como el documento que integra los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña (REF. CU-2020-457) y las personas directoras de las Escuelas (REF. CU-843-2020), referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), y el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (C.U.2020-541). Figura como Anexo No. 1 a esta acta.
2. Acoger el plan de acción titulado *Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED* (REF. CU-372-2021), propuesto en el presente acuerdo (documento adjunto), el cual tiene como finalidad orientar la ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, citadas en el punto anterior, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre

del 2020 (Oficio CU-2020-617). Figura como Anexo No. 2 a esta acta.

3. Iniciar el procedimiento correspondiente para la modificación de la normativa interna relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados en la UNED, en el orden que se propone a continuación, con el propósito de agilizar su aprobación y pronta puesta en marcha de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B).”
2. **La modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Progrado, aprobada en la presente sesión, 2890-2021, Art. IV-A, inciso 2).**
3. **En la presente sesión se retoma el oficio SCU-2021-146 del 11 de junio del 2021 (REF. CU-361-2021), en relación con la recomendación de la Comisión Ad hoc nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), y conocido por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (oficio CU-2021-203).**

SE ACUERDA:

1. **Suprimir de la estructura organizacional de la Universidad la Dirección del Sistema de Posgrados. Esto por cuanto, de acuerdo con las políticas para el fortalecimiento de los posgrados, aprobados por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020, la gestión académica y administrativa de los posgrados se traslada a las Escuelas y las unidades académicas autorizadas.**
2. **Solicitar a la administración garantizar el presupuesto que requieren las Escuelas y las unidades académicas autorizadas, para la dotación, actualización y renovación de los recursos tecnológicos digitales, así como la capacitación del personal académico y administrativo que atiende los posgrados, entre otros aspectos relacionados con la excelencia académica. En el Plan de Acción propuesto relacionado con las metas de la gestión financiera y administrativa de los posgrados, se han incluido diferentes opciones o posibilidades de financiamiento de los posgrados que contribuyen a la autogestión y a la captación de recursos para su fortalecimiento; entre ellos, la**

oferta de posgrados para poblaciones específicas con el apoyo de FUNDEPREDI.

- 3. Solicitar a la administración que presente al Consejo Universitario una reforma urgente del reglamento de Fondo de Becas Rafael Ángel Calderón Guardia, para apoyar al estudiantado UNED-UNED de buen rendimiento académico, que por condiciones socioeconómicas, se le imposibilita continuar en este nivel superior de estudios.**
- 4. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), que en el plazo de seis meses (18 de julio del 2022), presente al Consejo Universitario un estudio sobre la estructura interna actual de las Escuelas, de manera que valore la viabilidad y pertinencia de crear al interior de estas unidades académicas una figura organizativa que posibilite una adecuada gestión de los posgrados, así como la articulación de estos con el quehacer propio de las Escuelas y otras unidades académicas, lo mismo que con la Vicerrectoría de Investigación, con la finalidad de robustecer la investigación al interior de las Escuelas e indirectamente, la docencia, la extensión o acción social en la Universidad. Además, que tome en cuenta que cualquier iniciativa que surja al interior de alguna unidad académica de ofrecer un posgrado en la Universidad, se debe realizar en coordinación con la Escuela más afín, esto con la intención de establecer mecanismos de articulación, colaboración y trabajo conjunto en toda la academia.**
- 5. Solicitar a la administración realizar el traslado de las personas funcionarias que tienen propiedad en la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrados a las unidades académicas correspondientes, de acuerdo con la formación de cada persona y respetando los derechos laborales y salariales de cada una, en concordancia con lo que indica el artículo 17 del Estatuto de Personal.**
- 6. Solicitar a la administración (Consejo de Rectoría) concordar los procedimientos y los manuales donde se consideran los posgrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario para el fortalecimiento de los posgrados en la UNED, y, la reglamentación respectiva, aprobada por el Consejo Universitario; en particular:**
 - La asignación de tiempos académicos del profesorado de los posgrados y de las coordinaciones de los posgrados.**

- **El Manual procedimientos del Proceso de Producción de Materiales de la UNED aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión 2067-2020 Artículo IV inciso 1) del 03 de febrero del 2020.**
- **El Procedimiento para el Cierre de un Programa Académico aprobado por el CONRE en la sesión 1366, Art. VII, del 22 de noviembre, 2004. Al final el cierre de la carrera, programa o posgrado lo aprueba el Consejo Universitario.**
- **Las Guías para los Trabajos Finales de Graduación (TFG) de los programas de posgrados (maestrías académicas, profesionales, doctorados) vigentes y aprobadas por el Consejo Universitario (Comisión de Políticas de Desarrollo Académico), en caso de que se requieran modificar, serán propuestas por las propias Comisiones Académicas de Posgrado de las Escuelas, mediante la Vicerrectoría Académica, considerando el siguiente acuerdo del Consejo Universitario, aprobado en la sesión 2779-2019, Artículo III, inciso 15) de fecha 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-739), mediante el cual se acuerda en firme:**

“Ampliar la aplicación de las “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Profesionales”, “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Académicas” y “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Doctorados”, hasta que se apruebe el nuevo Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento General Estudiantil.”
- **La formulación de nuevos procedimientos para la apertura, diseño, gestión de las carreras y posgrados que ofrece la Universidad, con la finalidad de garantizar la rigurosidad académica que debe primar en los planes de estudios, para lo cual puede valorar la realización de consulta a expertos, internos o externos, en las áreas respectivas, en concordancia con la pertinencia y la implementación de la oferta.**
- **Realizar una revisión de las condiciones y la pertinencia de la Revista Posgrado y Sociedad, dado que los posgrados serán gestionados por las Escuelas y las unidades académicas autorizadas, según la afinidad disciplinaria de cada posgrado,**

con el propósito de que se divulguen los resultados producto de las investigaciones llevadas a cabo en estas unidades académicas por el estudiantado mediante los TFG o como producto de las actividades curriculares de las asignaturas del plan de estudios.

- Valorar con el apoyo del Consejo de Estudios de Posgrado y la Vicerrectoría Académica, la pertinencia de establecer un Consejo Editorial similar al que tiene la línea editorial Umbrales del Conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, para la línea editorial denominada Ágora.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 720-2021, Art. V, inciso 2) celebrada el 14 de diciembre del 2021 (CU.CPDA-2021-039), referente a la propuesta de “Modificación del nombre y de algunos artículos del REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL”.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 8) celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-382), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, las observaciones a la propuesta de “Modificación del nombre y de algunos artículos del REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL”, para que se lea: “REGLAMENTO PARA PERSONAS PROFESORAS DE POSGRADO DE JORNADA ESPECIAL Y COORDINACIONES DE POSGRADO” (REF.CU-512-2021), con el fin de que las analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2021.
3. El oficio SCU-2021-186 con fecha 27 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-512-2021), donde adjunta la tabla de observaciones de la consulta a la “Modificación del nombre y de algunos artículos del

REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL”.

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A), referente a las Políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrados de la UNED, agrupadas en seis temas: a) Gestión Académica y Gestión de la Calidad; b) Estudiantes; c) Gestión Administrativa; d) Gestión del Talento Humano; e) Gestión Financiera; f) Normativa e internacionalización.**

5. **Los puntos 1 y 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (CU-2021-203), en lo que interesa indican:**
 1. “Acoger el documento titulado Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral (REF. CU-373-2021), el cual se adjunta al presente acuerdo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), como el documento que integra los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña (REF. CU-2020-457) y las personas directoras de las Escuelas (REF. CU-843-2020), referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), y el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (C.U.2020-541). Figura como Anexo No. 1 a esta acta.

 2. Acoger el plan de acción titulado Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED (REF. CU-372-2021), propuesto en el presente acuerdo (documento adjunto), el cual tiene como finalidad orientar la ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, citadas en el punto anterior, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617). Figura como Anexo No. 2 a esta acta”.

6. **La contextualización realizada por la señora Marlene Víquez, en la sesión 713-2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebrada el 19 de octubre del 2021, en relación con**

el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A).

- 7. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 713-2021, Art. V, inciso 1 y 2), celebrada el 19 de octubre del 2021 (CU.CPDA-2021-021), en lo que interesa indica:**

“Constituir una sub comisión conformada por la señora Maureen Acuña, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y la señora Marlene Víquez, consejal externa y coordinadora de la comisión redactora de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrece la UNED, para que en un plazo de 15 días presenten a esta comisión una propuesta sobre el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO y el REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL, considerando las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en concordancia con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario”.

- 8. El correo de fecha 29 de octubre del 2021 (REF.CU-911-2021), suscrito por la señora Maureen Acuña, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, donde remite respuesta en nombre de ella y de la señora Marlene Víquez, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (CU.CPDA-2021-021), citado en el considerando anterior.**
- 9. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 717-2021, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de noviembre del 2021 (CU.CPDA-2021-032), en lo que interesa indica:**

“Enviar a consulta de los miembros del Consejo Universitario la siguiente propuesta de “Modificación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO”, que se indica en la columna de la derecha de la siguiente tabla, para que en un plazo máximo de 10 días naturales haga llegar a esta Comisión sus observaciones.”

- 10. Lo establecido en el artículo 6 inciso d) de Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual indica:**

“ARTÍCULO 6:

d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

11. **El oficio SCU-2021-367 de fecha 07 de diciembre del 2021 (REF.CU-1054-2021), suscrito por Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, donde comunica a los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, que no hubo observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario a la propuesta de modificación del “REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL”**
12. **Lo discutido en las sesiones 718-2021 y 720-2021 por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, celebradas el 23 de noviembre del 2021 y 14 de diciembre del 2021, por lo tanto,**

SE ACUERDA:

Aprobar la modificación del nombre del “Reglamento para Profesores del SEP de Jornada Especial”, para que se lea “REGLAMENTO PARA PERSONAS PROFESORAS DE POSGRADO DE JORNADA ESPECIAL Y COORDINACIONES DE POSGRADO”, con las reformas que se indican a continuación:

**REGLAMENTO PARA PERSONAS PROFESORAS DE
POSGRADO DE JORNADA ESPECIAL Y
COORDINACIONES DE POSGRADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento y pago de las personas profesoras de Posgrado

de jornada especial que se designen a plazo fijo, así como las designaciones de las personas coordinadoras de posgrado.

ARTÍCULO 2:

Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como persona profesora de posgrado de jornada especial aquella persona profesora designada a plazo fijo con una jornada inferior o igual a medio tiempo. Para efectos salariales, dicha persona puede optar por alguna de las siguientes posibilidades, según su conveniencia:

- a) Solicitar cuando provengan de alguna de las otras universidades estatales, que se le reconozca la categoría académica que posee en la universidad de procedencia, según acuerdo de CONARE.
- b) Solicitar la incorporación al régimen de carrera universitaria de la UNED.
- c) Optar por lo expuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 3:

Para formar parte del registro de elegibles para el nombramiento a plazo fijo de las personas profesoras de posgrado de jornada especial, se requerirá obtener una calificación mínima de 80% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con las respectivas Comisiones de Estudio de Posgrados de las unidades académicas, para valorar los méritos de cada oferente.

ARTÍCULO 4:

Una persona profesora de posgrado de jornada especial, no puede impartir más de tres asignaturas o su equivalente en tutoría en una misma promoción de posgrado. Se excluyen de esta limitación los seminarios de graduación

ARTÍCULO 5:

Las personas profesoras de posgrado de jornada especial escogidas para impartir asignaturas, deberán recibir como parte de la contratación, la asesoría requerida, para el uso y el diseño de los entornos virtuales educativos, mediante los cuales se brinda al estudiantado las orientaciones académicas de las asignaturas y el desarrollo de las diferentes actividades curriculares que demandan cada asignatura. Dicha contratación tendrá que hacerse al menos un mes antes de que inicie el

cuatrimestre o período académico. Hasta donde sea posible dicho proceso debe realizarse de manera conjunta entre todo el profesorado que labore en un mismo cuatrimestre.

Los materiales didácticos que se utilicen en los entornos virtuales, deberán ser en formato digital.

Para todo lo anterior las coordinaciones de posgrado gestionarán previamente los trámites correspondientes para la apertura y asesoría en el diseño de los entornos, así como los permisos del uso de materiales digitales internos o externos (nacionales o internacionales) en las asignaturas que lo requieran. Asimismo, deberán hacer uso intensivo de las bases de datos a las que tiene acceso la Universidad, en función de los contenidos y las actividades curriculares de cada asignatura.

Todas las acciones descritas en los párrafos anteriores deberán observar la aplicación de la Política para la Implementación del Diseño Universal del Aprendizaje de la UNED.

Igualmente, la persona profesora de posgrado deberá conocer el Reglamento General Estudiantil, así como su aplicación.

Es responsabilidad de las respectivas personas que coordinan los posgrados, el cumplimiento de lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 6:

Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión de Estudio de cada Posgrado deberá, anualmente, abrir un reclutamiento de antecedentes mixto de oferentes, por especialidades, de acuerdo con la oferta de posgrado que la Universidad ofrecerá bianualmente, sin perjuicio de la recepción continua. La calificación de las ofertas se realizará cuatrimestralmente, por dicha Oficina en coordinación con las Comisiones de Estudios de Posgrados respectivas. La vigencia de los registros de elegibles será de cuatro años.

ARTÍCULO 7:

El salario base de contratación de las personas profesoras de posgrado de jornada especial estará constituido por el salario base del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto

que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED y la acumulada en esta institución, se calculará con base en lo que indique la normativa nacional e interna al respecto.

ARTÍCULO 8:

Para efectos de nombramientos de una persona profesora en propiedad que ha laborado en algún posgrado, deberán cumplirse los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado en algún posgrado de la UNED al menos 3 años de manera continua o 5 alternos.
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy bueno a excelente o sus equivalentes, según las escalas de evaluación institucionales.
- c) Formar parte de la lista de elegibles propuestas por la Oficina de Recursos Humanos.
- d) Realizar y aprobar las pruebas de idoneidad correspondientes definidas por la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la unidad académica que ofrece el posgrado.

Para efectos del presente artículo, la unidad académica, previo a la apertura del concurso respectivo, debe garantizar que las personas profesoras de jornada especial que pretende adquirir la propiedad, pueden laborar en varios posgrados o en programas de grado, esto por cuanto, la oferta de las asignaturas de todo posgrado no se imparte de manera continua cada cuatrimestre o que no haya cohorte activa.

El código del nombramiento en propiedad será asignado a la unidad académica a la cual pertenece el posgrado en que laboró dicha persona.

En la asignación de tiempos de la actividad académica de esta persona profesora, tendrán prioridad las necesidades de nombramiento de personas profesoras de posgrados que ofrece la unidad académica.

ARTÍCULO 9:

A la persona profesora que no se le prorrogue el nombramiento en forma consecutiva, se le deberá cancelar las prestaciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 10:

A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a las personas profesoras de posgrado de jornada especial.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS

ARTÍCULO 11:

Las personas profesoras de posgrado que son designadas para coordinar un posgrado (maestría académica, maestría profesional, especialidad profesional o doctorado), dedicarán para la gestión académica y administrativa respectiva, al menos $\frac{1}{2}$ (medio) tiempo si el posgrado es a nivel de maestría profesional, $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de tiempo si el posgrado es a nivel de maestría académica o doctorado. Hasta donde la jornada laboral lo permita, la persona coordinadora tendrá $\frac{1}{4}$ (cuarto) de tiempo completo para realizar labores de docencia, investigación o extensión, las cuales pueden realizar dentro del mismo posgrado que coordina.

Las designaciones de las personas coordinadoras de los posgrados serán aprobados por la persona que ejerce la rectoría y se harán hasta por un plazo máximo de tres años a partir del cuatrimestre en que se ofrece el posgrado. Esta designación puede renovarse a solicitud de la dirección de la unidad académica, previo aval de la Comisión de posgrados respectiva, siempre y cuando exista una evaluación de desempeño de la persona coordinadora de muy buena a excelente o su equivalente, según las escalas institucionales utilizadas. Asimismo, el posgrado se siga ofertando.

ARTÍCULO 12:

Cuando se oferte un posgrado nuevo o por renuncia de la persona coordinadora del posgrado, y la unidad académica o la Universidad cuenten dentro de su personal, con la persona que cumple con los requisitos académicos para coordinarlo, será la dirección de la unidad académica la que proponga a la persona que ejerce la rectoría la respectiva designación de manera justificada, para su aprobación final.

En aquellos posgrados nuevos donde la unidad académica o la Universidad no cuenta dentro de su personal con la persona académica para su coordinación, la dirección de la unidad académica solicitará a la oficina de Recursos Humanos realizar un proceso de reclutamiento

externo para seleccionar la persona que cumpla con los requisitos para ser coordinador del nuevo posgrado. La aprobación de la designación respectiva la realizará la persona que ejerce la rectoría a petición de la dirección de la unidad académica.

ARTÍCULO 13:

Por la coordinación de un posgrado, se reconocerá, además, un 20% al salario base de la categoría en carrera universitaria que tenga la persona coordinadora o al salario base según lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14:

Los códigos de las personas profesoras de jornada especial que laboran en un posgrado, así como el de la persona coordinadora del respectivo posgrado y el de la correspondiente persona asistente asignada, pertenecerán presupuestariamente a la unidad académica a la cual pertenece el posgrado.

ARTÍCULO 15:

Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y su respectiva publicación.

TRANSITORIO:

La aplicación del sistema de selección de personas profesoras de posgrado de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento rige a partir de enero del 2022. Mientras no exista un registro de elegibles para posgrados, la designación se hará observando los siguientes aspectos:

- a) Ser escogida de la nómina de personas profesoras para impartir las asignaturas de cada cuatrimestre por la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva. Esta Comisión informará a la dirección de la unidad académica la persona seleccionada para que proceda al trámite correspondiente del nombramiento.
- b) Mostrar trayectoria de investigación con publicaciones científicas en campos asociados al posgrado en donde laborará.
- c) Tener habilidad en el manejo de tecnologías digitales para el aprendizaje a distancia.

- d) No tener a cargo más de dos asignaturas en posgrados o su equivalente en dirección de tesis o asesorías de trabajos finales de graduación o grupos por tutoría, incluyendo todos los nombramientos que se le hagan por cuatrimestre, salvo que realice la actividad adicional ad honorem.
- e) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.
- f) Obtener una evaluación de desempeño de muy buena o excelente o su equivalente según las escalas de evaluación institucionales utilizadas, por parte de la dirección de la unidad académica y de los estudiantes en las asignaturas que corresponda.

No obstante, una vez que entre en funcionamiento el registro de elegibles su utilización será obligatoria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 711-2021, Art. V, inciso 1) celebrada el 05 de octubre del 2021 (CU.CPDA-2021-019), referente a la “Propuesta de modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA”.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (CU-2021-203), donde se envió a consulta de la comunidad universitaria la “Propuesta de modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA”, expuesto en el acuerdo 4, punto c).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 6) celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-380), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, las observaciones a la propuesta de “Modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA” (REF.CU-510-2021), con el fin de que las analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2021.**

4. **El oficio SCU-2021-184 del 27 de julio del 2021 (REF. CU-510-2021), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones enviadas por las dependencias consultadas en la sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (CU-2021-203), referentes a la propuesta de “Modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA”.**
5. **Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**
 - “d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”
6. **El oficio con fecha 04 de octubre del 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario (SCU-2021-294), donde comunica a los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que no hubo observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario a la “Modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA”**
7. **Lo discutido en la sesión 710-2021 y 711-2021 por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.**

SE ACUERDA:

1. **Modificar los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA”, para que se lean como se indica a continuación:**

REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 1:

El Consejo de Escuela es el órgano superior de tipo colegiado de cada Escuela y estará integrado por:

1. La persona Directora de Escuela, quien lo preside.
2. Las persona Profesoras Coordinadoras de Carrera.
3. Las persoanas Profesoras Coordinadoras de Cátedra
4. Las personas Coordinadoras de los Posgrados de la Escuela.
5. Personas profesoras Coordinadoras de Práctica de jornada especial mayor de ½ tiempo.
6. Una representación de las personas Profesoras Tutoras.
7. Personas profesoras de Jornada de 1/2 tiempo o tiempo completo que tienen asignados proyectos o actividades académicas específicas.
8. Una representación de las personas estudiantes empadronadas en las carreras de las escuelas, en los términos que indica este artículo.

La representación de las personas profesoras tutoras será equivalente a un quince por ciento o fracción mayor del total de las personas integrantes del Consejo de Escuela. Las personas profesoras tutoras designadas por la APROFUNED, como representantes ante el Consejo de Escuela, contarán dentro de su carga académica con dos horas quincenales, para el cumplimiento de esta labor.

La representación de la población estudiantil será equivalente a un veinticinco por ciento o fracción mayor del total de integrantes del Consejo de Escuela.

Corresponde a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), designar a sus representantes. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por la persona que ejerza la Rectoría de la Universidad, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela. La persona directora de la Escuela definirá el número de representantes que deben designar las profesoras y profesores tutores y estudiantes con base en los porcentajes establecidos, y lo comunicará a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 7: Atribuciones del Consejo de Escuela:

Son atribuciones del Consejo de Escuela las siguientes:

1. Aprobar en primera instancia la apertura de las carreras, posgrados u otros programas académicos, que pretende ofrecer la Escuela.

2. Asesorar en la solución de problemas administrativos y académicos propios de la gestión de la Escuela.
3. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela, con base en el Plan de Desarrollo Académico.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Escuela, propuesto por la Dirección, con base en las políticas, objetivos y acciones estratégicas aprobadas por el Consejo Universitario.
5. Conocer la apertura de las carreras, posgrados u otros programas académicos de la Escuela, aprobados por el Consejo Universitario.
6. Conocer de las decisiones que el Consejo Universitario apruebe, en relación con las carreras, posgrados u otros programas académicos de la Escuela, así como sobre la gestión de los centros o institutos adscritos a la Escuela.
7. Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector(a), Vicerrectores(as) o el Consejo Universitario.
8. Decidir sobre otros asuntos de su competencia y que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.
9. Conocer el Informe Anual de Labores del director(a) de Escuela, el cual debe considerar todas las acciones académicas que se han ejecutado durante el año.
10. Conocer sobre el cambio de unidades didácticas de los cursos de la Escuela.
11. Conocer el Informe Anual de Labores de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, el cual integra las principales acciones desarrolladas por cada uno de los posgrados; así como cualquier iniciativa de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, que contribuya al fortalecimiento académico.

ARTÍCULO 30:

Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

1. La persona directora de Escuela en ejercicio.

2. El profesorado nombrado en propiedad en esta unidad académica, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que esté prestando sus servicios en la Escuela, o bien que, teniendo propiedad en la escuela, esté ejerciendo en otra dependencia de la Universidad, por un plazo no mayor a un año.
3. Las personas funcionarias profesionales nombradas en propiedad en otra dependencia, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo, y que realicen labores académicas en la respectiva escuela, al menos seis meses antes del inicio del proceso de consulta.
4. Las personas del sector administrativo, nombradas en propiedad dentro de la Escuela, y que estén prestando sus servicios dentro de ella, al menos seis meses antes del inicio del proceso de consulta.
5. La persona profesional administrativa o del sector administrativo nombrada en propiedad en otra dependencia con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que haya sido asignada a la respectiva escuela, al menos seis meses antes del inicio del proceso de consulta.

Para demostrar la propiedad en todos los casos anteriores, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal.

6. Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela.

ARTÍCULO 31:

Es atribución de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

Proponer al Consejo Universitario, previa elección interna, a la persona que será nombrada como Director de Escuela en los próximos cuatro años, según el “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia” aprobado en la sesión 2861-2021 Art. III, inciso 1) de 24 de junio del 2021.

Para que la elección sea válida, la Asamblea Plebiscitaria requerirá de un quórum de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener al menos el 40% de los votos emitidos y la mayoría de los votos.

- 2. Eliminar la interpretación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Escuela, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 3) del 04 de junio del 2020, debido a que queda clara la redacción aprobada en el punto anterior de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Universitario aprobó en la presente sesión los siguientes reglamentos:**
 - **Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.**
 - **Reglamento para personas profesoras de posgrado de jornada especial y coordinaciones de posgrado.**
 - **Reglamento de Consejo de Escuela.**
 - **Reglamento para la contratación de personas jubiladas de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país (aprobado en sesión 2884-2021, Art. II, inciso 1) celebrada el 10 de noviembre del 2021).**
- 2. En el oficio SCU-2021-146 del 11 de junio del 2021 (REF. CU-361-2021), de la Comisión Ad hoc nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (CU-2020-617), y conocido por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. IV, celebrada el 24 de junio del 2021 (CU-2021-203), se recomienda que, como segunda fase, se realice la modificación de los siguientes reglamentos:**
 - a) **Varios artículos del Reglamento General Estudiantil**

- b) Artículos 8 y 25 del Reglamento Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia
- c) Nombre y algunos artículos del Reglamento de Crédito para los Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado
- d) Artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos las propuestas de modificación de los siguientes reglamentos institucionales, planteadas por la Comisión Ad hoc nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020, mediante oficio SCU-2021-146 (REF. CU-361-2021), y en los cuales se elimina la figura de la “Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP):

- a) **Varios artículos del Reglamento General Estudiantil.**
- b) **Artículos 8 y 25 del Reglamento Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.**
- c) **Nombre y algunos artículos del Reglamento de Crédito para los Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- d) **Artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DFOE-CAP-1226 del 14 de diciembre del 2021 (REF. CU-1081-2021), suscrito por la Licda. Flor de María Alfaro Gómez, Asistente Técnica; y la Máster Adriana Mora Cordero, Fiscalizadora del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que informan sobre la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el año 2022, por la suma de ¢69.256,4 millones. Además, indican que se imprueba la suma de ¢250,00 millones correspondiente a la transferencia del Gobierno Central, Ley No. 9635, dado que en la Ley de Presupuesto Ordinario

y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2022, se consignó una transferencia menor a la presupuestada por la UNED.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-1226 de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el año 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR-2021-2013 del 07 de diciembre del 2021 (REF. CU-1058-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2199-2021, Artículo II, inciso 18) celebrada el 06 de diciembre del 2021, referente a estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH.USP.2021.6377 del 21 de noviembre del 2021), sobre creación de plazas asignadas a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. El citado acuerdo del CONRE indica lo siguiente:**

“CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.USP.2021.6377 de fecha 21 de noviembre del 2021 (REF. 3038-2021) suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal y con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con estudio técnico de creación de plazas asignadas a la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, y en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2876-2021, Artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2876-2021, Artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021, que indica:**

“1. Dejar en suspenso la ejecución del presupuesto de las plazas asociadas a los códigos que se indican en la tabla adjunta, así como las 5 contrataciones adicionales por servicios especiales para la atención de necesidades básicas en sedes de la UNED, asignadas en el Plan-

Presupuesto para el Ejercicio Económico 2022, por cuanto no cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 10 y 11, respectivamente, del Reglamento para la Creación de Plazas mediante la Partida Cargos Fijos o Servicios Especiales. No obstante, podrá autorizarse el presupuesto correspondiente cuando la Rectoría entregue al Consejo Universitario el estudio completo de la Oficina de Recursos Humanos por cada plaza nueva y las 5 contrataciones adicionales por servicios especiales, con las resoluciones del CONRE correspondientes, que respondan a lo establecido en la normativa indicada.

PROGRAMA 4		
Actividad 4-02-45		
Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN)		
Código	Jornada	Puesto
140-111-00	T.C.	Auxiliar Administrativo 2
151-279-00	T.C.	Asistente Servicios Universitarios 2
255-260-01	T.C.	Profesor
255-261-01	T.C.	Profesor
255-262-01	T.C.	Profesor
255-263-01	T.C.	Profesor
255-264-01	T.C.	Profesor
255-265-01	T.C.	Profesor
255-266-01	T.C.	Profesor
255-267-01	T.C.	Profesor
255-268-01	T.C.	Profesor
255-269-01	T.C.	Profesor
255-272-01	T.C.	Profesor
255-273-01	T.C.	Profesor
256-114-01	T.C.	Profesional Universitario A
256-115-01	T.C.	Profesional Universitario A
339-135-00	T.C.	Analista de Servicios Universitarios

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio ORH.USP.2021.6377 de fecha 21 de noviembre del 2021 (REF. 3038-2021) suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal.
2. Acoger el estudio técnico remitido mediante oficio ORH.USP.2021.6377 de fecha 21 de noviembre del 2021 (REF. 3038-2021) referente a la creación de plazas asignadas a la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, y en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2876-2021, Artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021, como se indica a continuación:

Puesto	Código	Cantidad	Dependencia	Jornada
Profesor (Encargado de Cátedra)	255260-01	1	Cátedra Enseñanza Ciencias Naturales	TC
Profesor (Encargado de Programa)	255261-01	1	Programa Ingeniería Telecomunicaciones	TC
Profesor (Encargado de Cátedra)	255262-01	1	Cátedra Gestión de la Calidad	TC
Profesor (Encargado de Cátedra)	255263-01	1	Cátedra de Ingeniería Industrial	TC
Profesor (Encargado de Cátedra)	255264-01	1	Programa Ingeniería Telecomunicaciones.	TC
Profesor (Encargado de Cátedra)	255265-01	1	Cátedras de Desarrollo de Sistemas	TC
Profesor	255266-01	1	Carrera en Registros Estadísticos en Salud	TC
Profesor	255267-01	1	Cátedra Administración de Servicios de Salud	TC
Profesor	255268-01	1	Cátedra de las Ciencias Naturales	TC
Profesor	255269-01	1	Cátedra de laboratorio	TC
Profesor	255272-01	1	Enseñanza de la Matemática	TC
Profesor	255273-01	1	Ingeniería en Telecomunicaciones	TC
Profesional Universitario A	256114-01	1	PROLAB	TC
Profesional Universitario A	256115-01	1	Lab. de Investigación en Química Sostenible	TC
Analista de Serv. Universitarios	339135-00	1	PROLAB	TC
Asistente de Serv. Universitarios 2	151279-00	1	Maestría en Valuación	TC
Auxiliar Administrativo 2	140279-00	1	Cátedra de Ingeniería Industrial	TC

3. Remitir este acuerdo del Consejo Universitario para su conocimiento.
4. Comunicar este acuerdo a la Oficina de Recursos Humanos, a la Escuela Ciencias Exactas y Naturales y a la Oficina de Presupuesto, para el debido trámite.

ACUERDO FIRME”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 09 de diciembre del 2021, se acuerda lo siguiente:**

“Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el acuerdo CR-2021-2013 del Consejo de Rectoría, con el fin de que analice el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, para la creación de las plazas que quedaron en suspenso de ejecución en la sesión 2876-2021, artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021 del Consejo Universitario, y remita el dictamen al plenario a más tardar el 31 de enero del 2022”.

3. **El oficio ECEN-1144-2021 del 14 de diciembre del 2021 (REF. CU-1084-2021), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), en el que externa su preocupación ante el proceso que se viene desarrollando en cuanto a la creación de las 17 plazas de funcionarios de la ECEN.**

4. El oficio R-1441-2021 del 14 de diciembre del 2021 (REF. CU-1085-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 09 de diciembre del 2021 (oficio CU-2021-567), y proceder a levantar el suspenso que rige sobre la ejecución de la creación de 17 plazas nuevas en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

1. Acoger la solicitud de la Rectoría en el oficio R-1441-2021 y se revoca el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2889-2021, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 09 de diciembre del 2021.
2. Acoger el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2199-2021, Artículo II, inciso 18) celebrada el 06 de diciembre del 2021, oficio CR-2021-2013 (REF. CU-1058-2021).
3. Levantar la suspensión de la ejecución de la creación de 17 plazas nuevas en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, incluidas en el Plan-Presupuesto para el Ejercicio Económico 2022, acordada por el Consejo Universitario en la sesión 2876-2021, Artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6-a)

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la presente sesión, 2890-2021, Art. IV-A, inciso 6), en el que se levanta la suspensión de la ejecución de la creación de 17 plazas nuevas en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, incluidas en el Plan-Presupuesto para el Ejercicio Económico 2022, acordada por el Consejo Universitario en la sesión 2876-2021, Artículo I-b), celebrada el 28 de setiembre del 2021.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración, y en particular a la Oficina de Presupuesto, que en relación con los documentos presupuestarios que remita a futuro al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación respectiva, incluya toda la información correspondiente que justifique los ingresos y egresos, con base en el bloque de legalidad que rige a la UNED y la responsabilidad que tiene este Consejo Universitario con la aprobación de estos documentos presupuestarios.

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 720-2021, Art. V, inciso 4) celebrada el 14 de diciembre del 2021 (CU.CPDA-2021-041), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:**
 - Sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-2) celebrada el 15 de julio de 2021 (CU-2021-234), referente a la solicitud de interpretación del Artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria, planteada por la Comisión de Carrera Administrativa (REF.CU-755-2020).**
 - El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2865-2021, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de julio del 2021 (CU-2021-265), referente a los acuerdos CU-2018-460 (REF.CU-486-2018) / CU-2018-761 (REF.CU-815-2018) / CU-2019-603 (REF.CU-639-2019) / CU-2020-516, relacionados con las solicitudes de la Comisión de Carrera Administrativa, referente al artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria y el artículo 97 del Estatuto de Personal.**
- 2. El correo electrónico con fecha 26 de noviembre del 2021, enviado por la señora Lilliana Barrantes, encargada del seguimiento de acuerdos, donde adjunta la nota RAP.CU-2021-079, en relación con los acuerdos pendientes de dictaminar de parte de la Comisión.**

- 3. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra a la espera del dictamen de la administración, para continuar con el análisis de dicho punto.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de marzo del 2022, para el cumplimiento de los acuerdos CU-2021-234 y CU-2021-265, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.

ACUERDO FIRME

Amss**